

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento ambiental a las empresas que se encuentran en su jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio de la oficina de Gestión Ambiental, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la Empresa Exxon Móvil Colombia S.A., Planta Conjunta de Galapa - Atlántico, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000657 del 03 de Septiembre de 2012 y mediante el cual se logró determinar que:

## "ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	ASUNTO
Oficio radica No. 007468 de 4 de enero 2007.	La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., solicita concesión de agua subterránea, adjuntando información requerida para la concesión.
Auto No. 00002 de 10 de enero 2007.	Por medio del cual la corporación admite la solicitud de concesión de agua de pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones o predios de la compañía.
Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.	Por medio de la cual la corporación regional del Atlántico, otorga una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, por un término de 5 años a la Exxon Mobil Colombia S.A.
Oficio radicado No. 001086 del 20 enero/2011.	La empresa solicita copia de todo lo actuado en los expedientes que se encuentran a nombre de ExxonMobil Colombia S.A.
Auto No. 00000177 del 7 de abril/2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa ExxonMobil Colombia S.A.
Auto No. 00000327 del 10 de mayo/2011.	Por el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental.
Oficio radicado No. 005621 del 10 de junio/2011.	La empresa informa que se encuentra en el proceso de recopilación de la información para cumplir con los requisitos del permiso de vertimientos líquidos.
Oficio radicado No. 006436 del 8 de julio/2011.	La empresa adjunta la documentación para solicitar permiso de vertimientos líquidos según artículo 42 del decreto 3930 de 2010.
Radicado No. 007847	La empresa presenta un informe que contiene: aforo del pozo profundo y Caracterización de aguas residuales y superficiales

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

<i>del 26/agosto/2011.</i>	<i>en la Planta conjunta Galapa.</i>
<i>Radicado No. 008781 del 26/septiembre/2011.</i>	<i>La empresa presenta registro del consumo de agua captada del pozo, primer semestre del 2011. El consumo fue de 729,75 metros cúbicos.</i>
<i>Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011.</i>	<i>Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a Exxon Mobil Colombia S.A., por el término de cinco (5) años.</i>
<i>Radicado No. 004682 del 25/mayo/2012.</i>	<i>La empresa presenta registro del consumo de agua captada del pozo, periodo comprendido del 23 de septiembre de 2011 a marzo de 2012. El consumo fue de 1079,75 metros cúbicos.</i>
<i>Radicado No. 005919 del 04/julio/2012.</i>	<i>La empresa entrega los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales y las aguas captadas del pozo profundo, correspondiente al primer semestre de 2012.</i>

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa con NIT. No. 860.002.554-8., se le practicó visita técnica de inspección el día 03 de agosto de 2012.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la empresa ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa se encuentra desarrollando plenamente la actividad de recibo, almacenamiento y distribución mayorista de Combustible (Gasolina corriente, extra y biodiesel) a estaciones de servicios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de La empresa ExxonMobil Colombia S.A. ubicada en el Km. 21 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla Baranoa, planta Galapa:*

- ExxonMobil Colombia S.A., cuenta con un pozo profundo de 60 metros aproximados de profundidad, para captar agua subterránea que se usa en servicios generales de la empresa (sistema sanitario y aseo de oficinas). El Agua para consumo humano la compran en botellones a empresas distribuidoras.*
- Existe en las instalaciones de la empresa un reservorio artificial (jagüey con capacidad de 8000 m<sup>3</sup>), desde donde se bombea agua a un tanque de almacenamiento (tanque contra incendio) con capacidad de 3180m<sup>3</sup>.*
- Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos cuentan con diques de contención y deposito colector como medida preventiva para controlar un posible derrame.*
- Las aguas lluvias que discurren por las instalaciones de la terminal que se contaminan con hidrocarburo, son conducidas a la caja separadora API (Sistema de tratamiento de aguas aceitosas y/o contaminadas con hidrocarburos). Esta medida de control, se encuentra en servicio permanentemente, la cual no presenta caudal fluyendo a lo largo*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

*del sistema sino cuando se presentan lluvias, simulacros de incendio en las instalaciones o por lavado de la zona de llenaderos (surtidores).*

- *Las aguas lluvias que pasan por la caja separadora API son vertidas al reservorio artificial (jagüey) para ser reutilizadas en el sistema contra incendio y para riego de zonas verdes.*
- *Se evidencia la existencia de un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010.*
- *La empresa ExxonMobil Colombia S.A., hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. Tienen dentro de las instalaciones un sitio o caseta para almacenamiento temporal de los residuos generados. La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y tiene actualizada la información del formato de cierre de periodo de balance 2011.*
- *La firma ORCO S.A., es la firma encargada de recoger los residuos o desechos peligrosos generados por ExxonMobil Colombia S.A., que básicamente son Borrás o aguas de lavado de tanques de almacenamiento de combustible, lodos, arenas producidas del mantenimiento de las rejillas o drenajes de agua de lavado de instalaciones que están contaminadas con combustible, prendas de vestir contaminadas, grasa y aceites usados.*
- *Otros residuos peligrosos como lámparas fluorescentes, cartuchos, recipientes de pintura, baterías recargables y no recargable son dispuestas por la firma LITO S.A.*
- *Al momento de la visita técnica se informó por parte de la Ingeniera NESHME AKLE, que la empresa ExxonMobil Colombia S.A., no es propietario de equipos y/o desechos contaminados con PCB (Bifenilos Policlorados) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*De acuerdo a la documentación enviada por la empresa ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa., en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, por medio de la Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011 y en la Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008, se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales generadas en el separador API y se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica y Bacteriológica de las aguas subterráneas captas del pozo profundo.*

**Estudio de Caracterización fisicoquímica de las aguas tratadas en el Separador API.**

*Se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica las aguas residuales industriales generadas en el separador API presentada por la empresa mediante Radicado No. 005919 del 04/julio/2012.*

*El monitoreo fue realizado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Laboratorio de Calidad Ambiental, laboratorio de consultaría Ambiental, legalmente acreditada por el IDEAM, bajo la Resolución 1004 de 2011.*

*La toma de muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó el día 24 de mayo/2012, realizando un muestreo puntual de muestras sencillas tomadas en un punto en un punto específico.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **№ 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

**Consideraciones de la CRA:**

- 1) El monitoreo realizado por la empresa no cumple con lo establecido por la CRA, mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011, donde se establece que se debe monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas. Como ya se mencionó, la toma de muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó un solo día (24 de mayo/2012), efectuando un muestreo puntual de muestras sencillas tomadas en un punto específico (entrada API o salida API).
- 2) El documento presentado por ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa., que contiene los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales no aporta la certificación que acredita al laboratorio ante el IDEAM para la realización de este tipo de trabajos y no aporta certificación de la calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

**RESULTADOS DEL ESTUDIO:**

→Caracterización fisicoquímica: **CAJA SEPARADORA –API.**

Parámetros	Método	Entrada API	Salida API	Art. 39, Decreto 1594/84	Límite de detección
Grasas y Aceites (mg/L)	S.M.5520-B	<LD	<LD	--	6,29
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5210-B; 4500-O-G	5,45	1,56	--	0,31
DQO (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5520C	114,79	108,87	--	10,25
pH, Unidades	S.M.4500H-B	7,13	7,09	6,5 – 8,5	NA
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	S.M.2540-D	9,00	7,00	--	0,10
Temperatura, °C	S.M 2550-B	32,00	32,00	<40°C	NA

Las muestras se tomaron puntuales, no había flujo. No se pudo tomar caudal, no se pudo determinar la carga y por ende no se pudo determinar el porcentaje de remoción.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: N° 0001338 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

*No se reportan los porcentajes de remoción en carga para los parámetros Grasas y/o aceites, Sólidos suspendidos y DBO<sub>5</sub>, que permita determinar el cumplimiento del vertimiento puntual al cuerpo de agua denominado jagüey (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) para garantizar y mantener la vida natural de ecosistema acuático.*

*Caracterización fisicoquímica: JAGUEY.*

<b>Parámetros</b>	<b>Método</b>	<b>Jagüey</b>	<b>Art. 39, Decreto 1594/84</b>	<b>Limite de detección</b>
Grasas y Aceites (mg/L)	S.M.5520-B	<LD	--	6,29
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5210-B; 4500-O-G	0,85	--	0,31
DQO (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5520C	142,09	--	10,25
pH, Unidades	S.M.4500H-B	6,97	6,5 – 8,5	NA
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	S.M.2540-D	16,00	--	0,10
Temperatura, °C	S.M 2550-B	24,30	<40°C	NA

*En los resultados se aprecia que el agua de jagüey, presenta niveles de contaminación bajos, pues se registra una DBO<sub>5</sub> promedio 0,85 (mgO<sub>2</sub>/L). No se aprecia presencia significativa de grasas y aceites; los valores de pH y temperatura cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental.*

**Estudio de Caracterización Fisicoquímica de las Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo.**

**DATOS DE LA MUESTRA:** *El estudio contempla los resultados obtenidos del monitoreo realizado en el pozo (punto de muestra), se recolectaron muestras simples de agua subterránea para uso doméstico (sanitarios) no consumo humano; se realizó un muestreo puntual, registrándose pH, temperatura y conductividad.*

*Volumen Total de muestreo = 8,5 litros.*

No. TOTAL DE MUESTRAS:	1
NATURALEZA DE LA MUESTRA:	POZO PROFUNDO No. 1
MUESTRA TOMADA POR:	Laboratorio de Calidad Ambiental- Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique
FECHA TOMA DE MUESTRA:	Mayo 24 del 2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO

HORA TOMA DE MUESTRA:	9:30 am a 1:30 pm
-----------------------	-------------------

**RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICOS**

ANÁLISIS REALIZADO	UNIDADES	MÉTODO	Pozo Subterráneo	Art. 39, Decreto 1594/84	Límite de detección
Grasas y Aceites	mg/L	S.M.5520-B	<LD	--	6,29
Alcalinidad Total	MgCaO <sub>3</sub> /L	S.M. 2320-B	553,18	--	2,33
Cloruros	mgCL/L	S.M. 4500-CI	198,98	250	10,41
Color verdadero	Escala, (Pt/Co)	S.M. 2120-B	10,00	20	NA
Conductividad	uS/cm.	S.M. 2510-B	1988,00	--	NA
DBO5	mgO <sub>2</sub> /L	S.M.5210-B; 4500-O-G	0,24	--	0,31
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	S.M.5520C	94,00	--	10,25
Dureza Total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	S.M. 2340-C	86,50	--	0,05
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> -N/L	S.M. 4500- NO3-E	1,2684	10	0,01104
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> -N/L	S.M.4500- NO2-B	0,0086	10	0,0022
Oxígeno Disuelto	MgO <sub>2</sub> /L	S.M. 4500-O- G	7,76	--	NA
pH		S.M.4500 H- B	7,14	6,5 A 8,5	NA
Sólidos Suspendidos	Mg/L	S.M.2540-D	7,00	--	0,10
Sólidos disueltos Totales.	mg/L	S.M. 2540-B	1326,00	--	73,91
Temperatura	°C	S.M.2550-B	30,30	--	NA
Turbiedad	UNT	S.M. 2130 -B	3,00	--	NA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO

ANÁLISIS REALIZADO	UNIDADES	MÉTODO	Pozo Subterráneo	Art. 39, Decreto 1594/84	Limite de detección
Coliformes Totales	UFC/100 ml	Filtración por membrana	79x10	1000	NA
Coliformes Fecales	UFC/100 ml	Filtración por membrana	61	--	NA

S.M. Standard Methods Edición 21

El agua captada del pozo profundo cumple con la norma, artículo 39 del Decreto 1594 de 1984 para aquellos parámetros que cuentan con valores de referencia.

El agua subterránea, reportó pH neutro, la temperatura cumple con la norma y de manera semejante el contenido de grasas y aceites reportó valores inferiores al milite de detección. La comparación de los resultados obtenidos con el decreto 1594 de 1984, indica que el contenido de cloruros, Coliformes totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, turbiedad y pH cumplen con estos criterios.

**Informe del Agua captada del pozo profundo:**

Radicado No. 008781 del 26/septiembre/2011: Registro de agua captada del pozo profundo. Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.

La empresa presenta registro del consumo de agua captada del pozo, primer semestre del 2011. **El consumo fue de 729,75 metros cúbicos**

Radicado No. 004682 del 25/mayo/2012: Registro de agua captada del pozo profundo. Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.

La empresa presenta registro del consumo de agua captada del pozo, periodo comprendido del 23 de septiembre de 2011 a marzo de 2012. **El consumo fue de 1079,75 metros cúbicos.**

**CUMPLIMIENTO**

La CRA mediante Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008, Otorga una concesión de aguas subterráneas por 5 años y condiciona a la Exxon Mobil Colombia S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, SST y grasas y/o aceites. Deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO

<b>NO CUMPLIO.</b>	
<b>OBSERVACIONES</b> = Radicado No. 007847 del 26/agosto/2011 y Radicado No. 005919 del 04/julio/2012. No cumple con la frecuencia de toma de muestra que se establece en dos (02) días consecutivos.	
2.- Presentar prueba de Bombeo para evaluar la capacidad de recarga del pozo.	
<b>SI CUMPLIO.</b>	
<b>OBSERVACIONES</b> = La prueba fue realizada en el mes de junio de 2011. Se efectuó durante 3 horas tomando metro a metro el nivel de bombeo, teniendo como base el nivel estático, arrojando un nivel durante este periodo de 36 metros. Radicado No. 007847 del 26/agosto/2011.	
3.- Presentar Diseños y planos del sistema de captación de agua, e información sobre los sistemas utilizados para la derivación, conducción, distribución y drenaje.	
<b>SI CUMPLIO.</b>	
<b>OBSERVACIONES</b> =Se presentaron como requisito para el permiso de concesión de agua subterránea.	
4.- Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, una vez instalado deberá llevarse registro de agua captada diariamente, mensualmente y enviarlo semestralmente a esta Corporación.	
<b>SI CUMPLIO.</b>	
<b>OBSERVACIONES</b> = Radicado No. 008781 del 26/septiembre/2011 y Radicado No. 004682 del 25/mayo/2012	

**La CRA mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011, Otorga un permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años y condiciona a la Exxon Mobil Colombia S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

**1.- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales generada en el separador API., tanto a la entrada, a la salida del sistema caja separadora API y directamente en el cuerpo receptor (Jagüey), monitoreando durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas, evaluando DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o aceite, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos Totales, color, Sólidos totales, pH, temperatura y Caudal. Son tres (3) puntos de muestreo: Punto #1 entrada al separador API, Punto #2 salida del separador API y Punto #3 directamente en el cuerpo receptor (jagüey).**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO

<b>NO CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa mediante Radicado No. 005919 del 04/julio/2012, reporta los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales generadas en el separador API, pero dicho estudio no cumple con lo establecido por la CRA, mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011. Se monitoreo un solo día, recolectando una sola muestra simple.
<b>2.-</b> Realizar mantenimiento anual al sistema Separador API, a fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados
<b>SI CUMPLIO.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = Existe un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 3930 de 2010.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente N° 0101 -173 perteneciente a la Empresa de EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- La empresa ExxonMobil Colombia S.A., mediante Oficio Radicado No. 005919 del 04/julio/2012, presentó a esta Corporación los resultados del estudio de caracterización de aguas residuales industriales y aguas superficial de la Planta conjunta Galapa y presentó los resultados del estudio de caracterización de las aguas captadas de pozo profundo correspondiente al primer semestre de 2012.
- Caracterización fisicoquímica: **CAJA SEPARADORA –API.**

Parámetros	Método	Entrada API	Salida API	Art. 39, Decreto 1594/84	Límite de detección
Grasas y Aceites (mg/L)	S.M.5520-B	<LD	<LD	--	6,29
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5210-B; 4500-O-G	5,45	1,56	--	0,31
DQO (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5520C	114,79	108,87	--	10,25
pH, Unidades	S.M.4500H-B	7,13	7,09	6,5 – 8,5	NA
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	S.M.2540-D	9,00	7,00	--	0,10
Temperatura, °C	S.M 2550-B	32,00	32,00	<40°C	NA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

- Las muestras se tomaron puntuales, no había flujo. No se pudo tomar caudal, no se pudo determinar la carga y por ende no se pudo determinar el porcentaje de remoción.
- No se reporta los porcentajes de remoción en carga para los parámetros Grasa y aceites, Sólidos suspendidos y DBO<sub>5</sub>, que permita determinar el cumplimiento del vertimiento puntual al cuerpo de agua denominado jagüey (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) para garantizar y mantener la vida natural de ecosistema acuático.
- El monitoreo realizado por la empresa no cumple con lo establecido por la CRA, mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011, donde se establece que se debe monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas. Como ya se mencionó, la toma de muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó un solo día (24 de mayo/2012), efectuando un muestreo puntual de muestras sencillas tomadas en un punto específico (entrada API o salida API).
- El documento presentado por ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa., que contiene los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales no aporta la certificación que acredita al laboratorio ante el IDEAM para la realización de este tipo de trabajos y no aporta certificación de la calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Caracterización fisicoquímica: **JAGUEY.**

Parámetros	Método	Jagüey	Art. 39, Decreto 1594/84	Limite de detección
Grasas y Aceites (mg/L)	S.M.5520-B	<LD	--	6,29
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5210-B; 4500-O-G	0,85	--	0,31
DQO (mgO <sub>2</sub> /L)	S.M.5520C	142,09	--	10,25
pH, Unidades	S.M.4500H-B	6,97	6,5 – 8,5	NA
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	S.M.2540-D	16,00	--	0,10
Temperatura, °C	S.M 2550-B	24,30	<40°C	NA

- En los resultados se aprecia que el agua de jagüey, presenta niveles de contaminación bajos, pues se registra una DBO<sub>5</sub> promedio 0,85 (mgO<sub>2</sub>/L). No se aprecia presencia significativa de grasas y aceites; los valores de pH y temperatura cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental.
- **Caracterización aguas subterráneas, pozo profundo.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

- *El agua captada del pozo profundo cumple con la norma, artículo 39 del Decreto 1594 de 1984 para aquellos parámetros que cuentan con valores de referencia.*
- *El agua subterránea, reportó pH neutro, la temperatura cumple con la norma y de manera semejante el contenido de grasas y aceites reportó valores inferiores al milite de detección. La comparación de los resultados obtenidos con el decreto 1594 de 1984, indica que el contenido de cloruros, Coliformes totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, turbiedad y pH cumplen con estos criterios.*
- *No cumple con la frecuencia de toma de muestra que se establece en dos (02) días consecutivos, de acuerdo con la Resolución 0000597 de 30 de septiembre de 2008.*
- *Exxon Mobil Colombia S.A., está usando la concesión de agua única y exclusivamente para sanitarios (baños), que es uno de los tres (3) usos señalados en la resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.*
- *Existe un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Exxon Mobil Colombia S.A., Planta conjunta Galapa, es generador de residuos o desechos peligrosos y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos -RESPEL.*
- *ExxonMobil Colombia S.A., no es propietario de equipos y/o desechos contaminados con PCB (Bifenilos Policlorados) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0222 del 15 de diciembre de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible no está sujeta a inscribirse en el inventario de PCB ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *ExxonMobil Colombia S.A. no ha presentado a la Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de conformidad con el Art. 35 del Decreto 3930 de 2010."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente realizar unos requerimientos a la Empresa Exxon Movil de Colombia S.A. Planta Conjunta de Galapa - Atlántico, basados en conceptos legales que los amparan.

Artículo 80 de la Constitución Nacional reza. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 reza: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 39 del Decreto 1594 de 1984 establece: *Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere sólo desinfección:*

Referencia	Expresado como	Valor
Amoníaco	N	1.0
Arsénico	As	0.05
Bario	Ba	1.0 (...).

Que Decreto 4741 de 2005. Artículo 10, establece las *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.*

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 establece que: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el decreto 1609 de 2002 en su Artículo 13 Literal I establece que: *Obligaciones de la empresa que transportes de mercancías peligrosas: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

*para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 4o. del presente decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:*

*Elaborar y entregar al conductor, antes de cada recorrido, un plan de transporte en formato previamente diseñado por la empresa, el cual debe contener los siguientes elementos:*

- 1. Hora de salida del origen.*
- 2. Hora de llegada al destino.*
- 3. Ruta seleccionada.*
- 4. Listado con los teléfonos para notificación de emergencias: de la empresa, del fabricante y/o dueño del producto, destinatario y comités regionales y/o locales para atención de emergencias, localizados en la ruta por seguir durante el transporte.*
- 5. Lista de puestos de control que la empresa dispondrá a lo largo del recorrido.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Empresa Exxon Móvil de Colombia S.A. Planta Conjunta de Galapa - Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Exxon Móvil Colombia S.A. Planta Conjunta de Galapa - Atlántico, identificada con Nit 860.002.554-8, Representado Legalmente por la señora Martha Lozano Ortiz de Zarate, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la CRA en la Resolución No. 001056 del 19 de diciembre 2011, concretamente lo referente a:
  - Se debe monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas.
- b) Reportar los porcentajes de remoción en carga (Kg./día) para los parámetros Grasas y/o aceites, Sólidos suspendidos y DBO<sub>5</sub>, que permita determinar el cumplimiento del vertimiento puntual al cuerpo de agua denominado jagüey, en concordancia con el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- c) ExxonMobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa., al momento de presentar a esta Corporación el documento con los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales y de las aguas subterráneas captadas del pozo profundo, debe aportar la certificación que acredita al laboratorio ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios y debe aportar la certificación de la calibración y buen estado de los equipos utilizados al momento de llevar a cabo el muestreo.
- d) La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., Planta conjunta Galapa, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido por la CRA en la Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008, concretamente lo referente a: Deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos.
- e) ExxonMobil Colombia S.A. debe presentar a la Corporación en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de conformidad con el Art. 35 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo con lo términos de referencia aprobados por esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001338** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOVIL COLOMBIA S.A. PLANTA CONJUNTA DE GALAPA - ATLÁNTICO**

f) La Empresa Exxon Mobil Colombia S.A., Planta conjunta Galapa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las demás contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

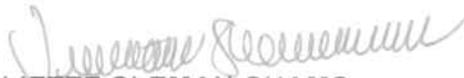
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

**27 DIC. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Elaborado por Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*

*Revisó: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.*